



FONDEICA

FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y
DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA - CORPOICA
NIT 890.329.687-2 Personería Jurídica No. 0787 de Junio 9 de 1970

**REGLAMENTO
DEL
COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO**

**ACUERDO No. 180
(21 de noviembre de 2020)**

ACUERDO No. 180 (21 de noviembre de 2020)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA - “FONDEICA”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 63º y 72º Y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el artículo 63º, numerales 2., 10., y 17. y 72º. de los estatutos del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - “Fondeica”, son funciones de la Junta Directiva organizar los diferentes comités especiales, designar los miembros de los mismos, y expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la organización y dirección de FONDEICA y el cabal logro de sus fines.
2. Que de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de Agosto 29 de 2008, Capítulo II Numeral 4, FONDEICA deberá evaluar semestralmente su cartera de créditos.

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITO** que se relaciona a continuación.

CAPITULO I

DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º. DEFINICIÓN. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, es el organismo asesor encargado de evaluar el riesgo crediticio, es decir, la probabilidad de que FONDEICA incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos como consecuencia de que sus deudores incumplan con el pago de sus obligaciones en los términos acordados, para lo cual calificará en las diferentes categorías de riesgo los créditos otorgados a los asociados, de acuerdo con los criterios establecidos por la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVO. El objetivo del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito es identificar el riesgo de los créditos que pueden desmejorar su capacidad de pago, solvencia o calidad de las garantías que los respaldan por efecto del cambio en las condiciones iniciales presentadas al momento del otorgamiento del crédito, y determinar la suficiencia en el nivel de cubrimiento de las provisiones.

ARTÍCULO 3º. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La evaluación de la cartera de créditos se realizará con base en los siguientes criterios:

- a. **CAPACIDAD DE PAGO.** Se actualizará y verificará que el deudor mantenga las condiciones particulares que presentó al momento de otorgarle el crédito, la vigencia de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera provenientes

de otras fuentes. En el caso de proyectos financiados, se evaluarán además variables sectoriales y externalidades que afecten el normal desarrollo de los mismos.

- b. **SOLVENCIA DEL DEUDOR.** Se actualizará y verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si estos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.
- c. **GARANTÍAS.** Se evaluará su liquidez, idoneidad, valor y cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la celeridad con que puedan hacerse efectivas, su valor de mercado técnicamente establecido, los costos razonablemente estimados de su realización y el cumplimiento de los requisitos de orden jurídico para hacerlas exigibles. Para el caso de las garantías hipotecarias se tendrá en cuenta el avalúo practicado con antelación no superior a tres (3) años. Para el caso de la constitución de prendas sobre bienes muebles, la periodicidad de verificación de su existencia y valoración será anual.
- d. **SERVICIO DE LA DEUDA.** Se evaluará el cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención oportuna de todas las cuotas (capital e intereses) o instalamentos; entendiéndose como tales, cualquier pago derivado de una operación activa de crédito que deba efectuar el deudor en una fecha determinada.
- e. **EL NÚMERO DE VECES QUE EL CRÉDITO HA SIDO REESTRUCTURADO Y LA NATURALEZA DE LA RESPECTIVA REESTRUCTURACIÓN.** Se entiende que entre más operaciones reestructuradas se hayan otorgado a un mismo deudor, mayor será el riesgo de no pago de la obligación.

PARÁGRAFO. REESTRUCTURACIONES. Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

También se consideran reestructuraciones las novaciones, cuando lo que se produce es la modificación de los elementos accesorios de la obligación (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor.

Una novación no se considera reestructuración cuando no se producen modificaciones en sus elementos sustanciales (artículos 1708 y 1709 del Código Civil), y cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de Agosto 29 de 2008, para la colocación del nuevo crédito.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

- f. **CONSULTA Y REPORTE COMERCIAL** proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:

- a) Aquellas de monto igual o inferior a los Aportes Sociales y Ahorros Permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.
- b) Créditos superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) debe incluir consulta a las “centrales de riesgo” con las cuales FONDEICA tenga convenio. Los costos de la consulta a estas “centrales de riesgo” serán asumidos por el asociado solicitante, exceptuando la línea REGLAMENTO DE CRÉDITO ESPECIAL TEMPORAL (CREDIÁGIL).
- c) **ARTÍCULO 4º. CONFORMACIÓN.** El **Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos** estará integrado por los mismos miembros del Comité de Crédito, su estructura será la misma y el Coordinador será el Gerente de FONDEICA.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DEL COORDINADOR. El Coordinador del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos ejercerá las siguientes funciones:

- 1. Presidir las reuniones del Comité.
- 2. Convocar a las reuniones de acuerdo con el calendario establecido.
- 3. Suscribir con el Secretario las actas de las reuniones.
- 4. Elaborar y presentar a la Junta Directiva los informes del Comité.
- 5. Otras que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 6º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos:

- 1. Elaborar el acta de cada reunión y suscribirla conjuntamente con el Coordinador.
- 2. Llevar el archivo y correspondencia del Comité.
- 3. Mantener y conservar en forma ordenada y actualizada el archivo del Comité.
- 4. Mantener la información estadística actualizada, sobre el estado de la cartera de FONDEICA y de cada uno de los asociados deudores.
- 5. Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPITULO II

FUNCIONES

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CARTERA. Son funciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos:

- 1. Evaluar y calificar el riesgo de cada uno de los créditos de los asociados deudores y clasificar la cartera en una de las cinco (5) categorías establecidas por la superintendencia de Economía Solidaria de acuerdo con la tabla siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA	VENCIMIENTO
CATEGORÍA A – Riesgo normal	0 - 30 DÍAS
CATEGORÍA B - Riesgo aceptable	31 – 60 DÍAS
CATEGORÍA C – Riesgo apreciable	61 – 90 DÍAS
CATEGORÍA D – Riesgo significativo	91 – 180 DÍAS
CATEGORÍA E – Riesgo de incobrable	MAYOR DE 180 DÍAS

PARÁGRAFO. REGLA DE ARRASTRE. Cuando el Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos de FONDEICA califique en B, C, D, o en E, cualquiera de los créditos de un mismo deudor, llevará a la categoría de mayor riesgo, los demás créditos de la misma clasificación otorgados a dicho deudor, según circular básica contable y financiera No. 004 de Agosto 29 de 2008, Capítulo II Numeral 5. Se exceptúa de lo previsto en este artículo, para efectos del arrastre, las obligaciones crediticias al día y garantizadas como mínimo en un 10% con los aportes sociales y ahorros permanentes del deudor; siempre que FONDEICA no registre pérdidas acumuladas, ni pérdidas en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia exigida.

2. Analizar la situación de riesgo de la cartera de FONDEICA con el propósito de asesorar en caso necesario a la Gerencia y a la Junta Directiva, propendiendo por la seguridad de la cartera del Fondo.
3. Presentar informes permanentes y oportunos de sus actividades y resultados a la Junta Directiva e informar oportunamente de las dificultades que eventualmente se puedan presentar en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO

REUNIONES, CONVOCATORIA, QUORUM, ACTAS

ARTÍCULO 8º. REUNIONES. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito se reunirá bimestralmente (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre), para estudiar el estado de la cartera vigente y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley y por la Junta Directiva en el Reglamento de Crédito. Las reuniones serán: Presenciales, mixtas (presenciales y virtuales) o virtuales.

PARÁGRAFO. El Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

ARTÍCULO 9º. CONVOCATORIA. El Coordinador del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito por derecho propio, o por solicitud de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal de FONDEICA, convocará a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias, con una antelación no menor de cinco (5) días calendario a la celebración de la reunión, mencionando en esta convocatoria día, fecha, lugar y hora de la misma.

ARTÍCULO 10º. INASISTENCIA. Se considera dimitente cualquier miembro, que sin causa justificada dejare de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas, habiendo sido convocado con la debida anterioridad, procediendo la Junta Directiva a nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 11º. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia y voto favorable de dos (2) de sus integrantes.

ARTÍCULO 12º. ACTAS. De las actuaciones del Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito, se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes a la reunión y se enviará copia de la misma a la Junta Directiva del Fondo de Empleados y Pensionados del ICA y AGROSAVIA - "FONDEICA", para conocimiento de las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO 13º. INFORME DE ACTIVIDADES. Trimestralmente o cuando la Junta Directiva lo solicite, el Comité de Evaluación de la Cartera de Crédito elaborará y presentará informe detallado de sus actividades.

ARTÍCULO 14o. Los vacíos que puedan presentarse en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15º. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir del 23 de noviembre de 2020, deroga el acuerdo 150 del 15 de noviembre de 2019 y fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2020 según Acta No 350.

HUMBERTO SARDI DORRONSORO
Presidente

MELINA ANDREA MORENO MORALES
Secretaria